

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: mayo 15 de 2024

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A. (Representante legal: ALEJANDRO BRAVO MARTÍNEZ)
DEMANDADA:	SOCIEDAD AGROINDUSTRIA AM S.A.S. (Representante legal: ALBA MÚNERA ELORZA)
RADICADO:	170133112001 2024 00087 00
TEMA:	ADMITE DEMANDA Y HACE OTROS ORDENAMIENTOS

Mediante la nota secretarial antecesora, se indica que la parte actora subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal.

Compete a continuación dar curso a la admisibilidad del gestor, previas estas,

DIRECTRICES:

1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Se compromete a esta célula judicial la competencia tanto por la cuantía como por el domicilio de la parte contradictora, ya que se trata de un conflicto que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes y la persona jurídica demandada tiene su domicilio principal en el municipio de Pácora (Caldas), donde no existe Juez Civil del Circuito (Arts. 20, num. 1, 25 y 28, num. 5 del C.G.P).

2. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE

Se observa que se acató con los requisitos generales que detalla el artículo 82 del Estatuto General del Proceso y se adosaron los anexos que en lo pertinente enuncia el canon 84 ibídem; además, de haberse acatado con las exigencias generales que marcan los artículos 384 y 385 del citado estatuto y las que en lo pertinente abarca la Ley 2213 de 2022, lo que de manera inevitable nos conducirá a su admisión con el consecuente traslado a la parte pasiva.

3. NOTIFICACIÓN Y TRASLADO

Se correrá traslado de la demanda a la parte antagonista, por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 de la Obra General del Proceso, y por haberse suministrado tanto la dirección física como electrónica de la sociedad demandada, la notificación se hará conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Codificación General del Proceso o como lo manda el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La parte actora, debe procurar la realización de dicha notificación y se le advierte que debe acreditar de manera fehaciente la fecha en que la parte demandada reciba la notificación con los anexos pertinentes, y poder contabilizar el término que la ley le otorga para ejercer el derecho de defensa y contradicción, sin que se le vulnere el derecho fundamental al debido proceso.

4. ADVERTENCIA A LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PARTE DEMANDADA

Al haberse invocado la causal por mora en el pago mensual de algunos arrendamientos, se le advertirá a la representante legal de la empresa accionada, que no será oída en el proceso sino hasta que demuestre que ha consignado a órdenes del despacho el valor total que se dice en el gestor adeuda y que deberá seguir pagando las rentas que en virtud del trámite de este asunto se sigan ocasionando, tal como lo estipula el primer inciso del numeral 4 del artículo 384 del Compendio Procesal en cita.

En resumen de lo discurrido, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de bien mueble, instaurada por el representante legal del **BANCOLOMBIA S.A.**, contra la empresa **AGROINDUSTRIA AM S.A.S**, representada legalmente por la señora **ALBA MÚNERA ELORZA**, por la causal de mora en el pago de algunos cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: VENTILAR este conflicto por la senda del proceso verbal acorde con las disposiciones enunciadas en los artículos 368 y siguientes de la Obra General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que la conteste.

La parte protagonista, debe acreditar de manera contundente la fecha en que la parte demandada reciba la notificación del auto admisorio de la demanda, y poder contabilizar el término que la ley le otorga para ejercer el derecho de defensa y contradicción, sin que se le vulnere el derecho fundamental al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR que para poder ser oído, deberá consignar a órdenes de este Juzgado, los cánones de arrendamiento que alude el demandante o presentar el recibo de pago o consignación conforme a lo de ley.

QUINTO: RECORDAR a las partes y sus apoderados que luego de integrado el contradictorio, deben enviarse mutuamente todos los documentos y memoriales que involucren este conflicto, acorde con lo sentado en el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto General del Proceso y artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE**, para que patrocine al representante legal de la entidad crediticia demandante, acorde con lo sentado en el memorial-poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08141015f48dd7788d3ac7f51b61b5376c7a7fa2695b015caa5c1e92eb30fc8**

Documento generado en 15/05/2024 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>